

#789

#102

4 junio / 71

4 de Mayo de 1971. -

Proy. de Ley que modifica la Ley  
nº 550, sobre Compañías con aportes  
de capital de pequeños inversionistas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 17897

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-9 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.550, de fecha - 23 de diciembre de 1964, sobre Compañías con aportes de capital de pequeños inversionistas, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.162.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 17897

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

-9 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.550, de fecha - 23 de diciembre de 1964, sobre Compañías con aportes de capital de pequeños inversionistas, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.162.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 17897

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-9 JUNIO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.550, de fecha - 23 de diciembre de 1964, sobre Compañías con aportes de capital de pequeños inversionistas, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.162.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
27 de mayo de 1971

000290

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.476, de fecha 4 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la Ley No.550, sobre compañías con aportes de pequeños inversionistas.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
27 de mayo de 1971

000290

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.476, de fecha 4 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley que modifica la Ley No.550, sobre compañías con apotes de pequeños inversionistas.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

00476

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Mayo 4 de 1971.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica la Ley No.550, sobre Compañías con aportes de capital de pequeños inversionistas.

Este proyecto de ley fué presentado mediante una moción por el señor César Brache Viñas, Senador por la Provincia de La Vega.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que con la promulgación de la Ley No. 550 del 23 de diciembre de 1964 se quiso dar una adecuada protección a las personas que invierten sus ahorros en las compañías de inversión popular;

CONSIDERANDO: que aún cuando esa protección se ha logrado en parte de acuerdo a la mencionada ley, se ha comprobado que la misma adolece de deficiencias que no permiten al Estado adoptar las medidas pertinentes para que sus propósitos se cumplan a cabalidad;

CONSIDERANDO: que el carácter de sociedades comerciales de que están investidas las compañías a que se refiere la mencionada Ley No. 550, les sujetan a formalidades que si bien son naturales en las compañías comerciales de derecho común, resulten contraproducentes para las compañías de inversión popular;

CONSIDERANDO: que este tipo de inversión se orienta, principalmente, a estimular el ahorro y su mejor administración, circunstancias que le otorga a la Ley No. 550 un innegable valor social;

CONSIDERANDO: que los puestos directivos de los organismos encargados de las gestiones comerciales de este tipo de compañía deben recaer sobre personas físicas de reconocida solvencia moral, y no en persona jurídica de derecho privado, a fin de individualizar mejor el grado de responsabilidad de quienes tienen la administración de las compañías de inversión popular.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

180

LEGISLATURA 02 D. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 1422  
en el folio del libro letra X

No de decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de CINCO

hojas escritas en minúsculas a razón de dos

escritas

Santo Domingo de 19 71

Cefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la Ley No. 550 sobre-  
Compañías con aportes de capital pequeños inver-  
sionistas. PAG. 2

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Art. 10 de la Ley No. 550 de fecha 23 de diciembre de 1964, para que se lea en la siguiente forma: Las Compañías objeto de la presente Ley estarán sujetas a una inspección de Auditoría, la cual realizará un Contador Público Autorizado designado al efecto por el Superintendente de Bancos, una vez al año, por lo menos. El resultado de la misma será publicada por la Superintendencia de Bancos, en un periódico de circulación nacional.

Art. 2.- Se modifica el párrafo 1ro. del Art. 14 de la Ley No. 550, para que se lea así: También podrán ser intervenidas en igual forma cuando a consecuencia de lo dispuesto por el Art. 10 de la presente ley se compruebe que existen graves irregularidades en el manejo de los fondos o negocios de la Compañía.

La intervención de la Superintendencia de Bancos podrá extenderse a fin de que dicho Organismo dicte todas las medidas que se consideren necesarias para corregir las irregularidades que dieron origen a la intervención, y para evitarlas en lo futuro. A esos fines el Superintendente de Bancos designará un funcionario de su Despacho, con el carácter de Interventor Delegado, para que, instalado en las oficinas de la Gerencia de la empresa, fiscalice todas las operaciones de administración, de -  
dd

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 142  
en el folio ..... del libro letra X

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de once  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales  
Santo Domingo, 19 de Julio 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que modifique la Ley No. 550 RAG. 3  
bre Compañías con aportes de capital de pe-  
queños inversionistas.

producción, de ventas, de mercadeo y cualesquiera otras que la Superintendencia de Bancos determine, con la facultad de dar su aprobación, condicionaria o negarla a cualquiera de dichas operaciones. En el curso de la intervención el Superintendente podrá designar también a las personas que deban integrar el Consejo de Administración de la Empresa, para lo cual escogerá a aquellas que, a su juicio, representen y defiendan mejor los intereses de los pequeños inversionistas.

-Esa intervención se prolongará por el tiempo que el Superintendente de Bancos considere necesario para establecer una sana y eficiente administración de la empresa. La prolongación de la intervención por un período mayor de seis meses deberá ser adoptada por este funcionario mediante resolución motivada.

Art. 3. Se agrega un párrafo al Art. 14 que diga así:

Párrafo 3o.- Mientras dure la intervención se aplicarán las disposiciones de los Estatutos sociales de la empresa en todo aquello que no colida con las disposiciones de esta ley o con las medidas tomadas por el Superintendente de Bancos en Resolución motivada. El Superintendente de Bancos deberá autorizar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, sin cuyo requisito éstas no serán válidas.

12  
LEGISLATURA Ord DE 19 71  
REGISTRADA AL No. 1422  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cuero  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
especialmente  
Santo Domingo de Mayo 19 71  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica la Ley No. 550 sobre Compañías con aportes de capital pequeños Inversionistas. PAG. 4

Art. 4.- Los cargos de los organismos directivos de las compañías comerciales organizadas de conformidad a la Ley No. 550, solamente podrán ser ocupados por personas físicas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones estatutarias de la compañía.

Art. 5.- En todas las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, de las compañías a que se refiere la Ley No. 550, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Cada acción dá derecho a un voto, pero ningún accionista podrá tener derecho a más de MIL VOTOS, sea cual fuere el número de acciones que le pertenezcan.

Todo traspaso de acciones, a título oneroso o gratuito por valor de CINCO MIL PESOS o más, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía y la Superintendencia de Bancos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, -

1 RA

LEGISLATURA OPD DE 19 71

REGISTRADA AL No. 142

en el folio ..... del libro letra X

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de CINCO

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas P. Ferrinquez

Santo Domingo de Maya 19 71

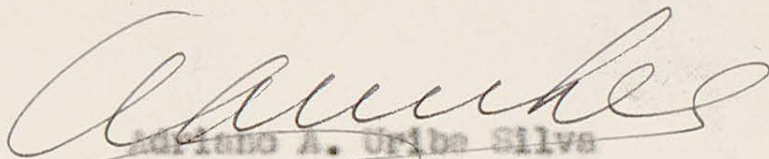
Jefe de las Oficinas del Senado



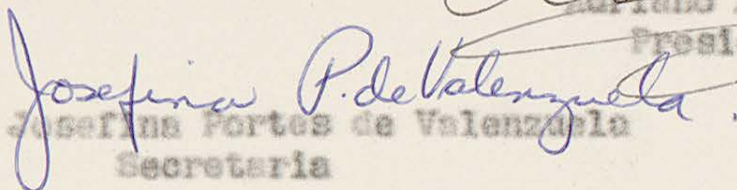
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica la Ley No. 550 PAG. 5  
sobre Compañías con aportes de capital  
de pequeños inversionistas.

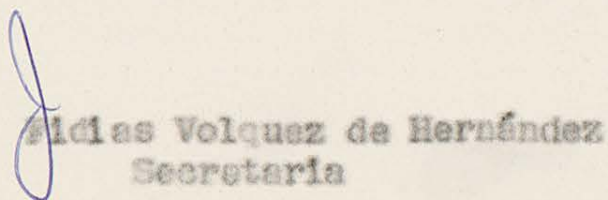
Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes  
de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la  
Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva  
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria



Lidias Volquez de Hernández  
Secretaria





144 LEGISLATURA ORD. DE 19 31  
REGISTRADA AL No. 142  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
CINCO  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
*estradas interlineales*  
Santo Domingo de 14 90 31  
Jefe de las Oficinas del Senado